

## RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 2198

### **VISTO:**

*El Informe de la Gerencia Técnica de la Institución GT 20/14 "Regímenes informativos establecidos por Organismos de Control que solicitan a lo largo del ejercicio informes especiales a presentar junto con los informes de revisión o auditoría de los estados contables. Admisibilidad de presentación de los Informes Especiales aplicando la RT N° 7"; y*

### **CONSIDERANDO:**

*Que por Resolución CD N° 3518, se aprobó en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires la Resolución Técnica N° 37 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados", con vigencia obligatoria para los encargos cuyos informes profesionales se suscriban a partir del 1° de septiembre de 2014, inclusive, o en el caso de encargos cuyo objeto sean estados contables, para los ejercicios iniciados o periodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de septiembre de 2014, inclusive; admitiéndose su aplicación anticipada desde la fecha de aprobación de la citada resolución (20/12/2013).*

*Que existen Organismos de Control, caso por ejemplo del Banco Central de la República Argentina (BCRA), que tienen un régimen informativo por el cual las entidades bajo su control deben presentar estados contables trimestrales, con informe de revisión de contador público independiente, y estados contables anuales, con informe de auditoría, y a su vez en diversas épocas del año, junto con los estados contables del ente y su respectivos informes, están obligados también a presentar informes especiales sobre ciertas informaciones específicas de particular interés para esos Organismos.*

*Que siendo que los informes especiales mencionados para los que dada su fecha de suscripción correspondería la aplicación de la RT N° 37 se presentan, en cumplimiento de un régimen informativo exigido por tales Organismos, conjuntamente con informes sobre estados contables para los cuales la norma aún admite la aplicación de la RT N° 7, se considera razonable admitir la aplicación optativa de la RT N° 7 en la confección de dichos informes especiales, a fin de evitar que los profesionales al cumplir con el régimen informativo del Organismo deban presentar los respectivos informes utilizando dos cuerpos distintos de normas de auditoría y otros servicios, o resulten obligados a aplicar por anticipado la RT N° 37; teniendo en cuenta, además, que se trata de una situación transitoria.*

Por ello, la

### MESA DIRECTIVA RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** *Aprobar la Norma de Aplicación N° 91 "Informes Especiales presentados, en el marco de regímenes informativos de Organismos de Control, junto con Informes sobre Estados Contables confeccionados con RT N° 7. Aplicabilidad de la RT N° 7." que se adjunta formando parte de la presente.*

ARTICULO 2- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Acta MD 1292 -14/11/2014.

CGG

*Dr. Luis A. Calatroni  
Contador Público  
Secretario General*

*Dr. Alfredo D. Avellana  
Contador Público  
Presidente*

## **Norma de Aplicación N° 91**

**Ref:** *Informes Especiales presentados, en el marco de regímenes informativos de Organismos de Control, junto con Informes sobre Estados Contables confeccionados con RT N° 7. Aplicabilidad de la RT N° 7.*

*Cuando en cumplimiento de un régimen informativo de un Organismo de Control, las entidades sujetas a sus regulaciones deban presentar estados contables trimestrales, con informe de revisión de contador público independiente, y estados contables anuales, con informe de auditoría, y a su vez en diversas épocas del año, junto con los estados contables del ente y su respectivos informes, se encuentren obligadas también a presentar informes especiales de contador público independiente sobre ciertas informaciones específicas de particular interés para esos Organismos, se admitirá que estos últimos se encuentren confeccionados utilizando la Resolución Técnica N° 7 –Normas de Auditoría- aún cuando su fecha de suscripción sea posterior el 1° de septiembre de 2014 en tanto esa Resolución Técnica todavía sea aplicable, y se aplique, en la confección de los informes profesionales sobre los estados contables del ente.*